

## **C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

### **P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

### **Exposición de Motivos**

El voto de los mexicanos en el extranjero es un compromiso de la Nación con millones de compatriotas que se encuentran fuera del territorio, en la mayoría de los casos en busca de mejores oportunidades de realización, pero que mantienen fuertes lazos económicos, culturales y afectivos con sus familias y sus lugares de origen. El país se ha ido sensibilizando a sus demandas, por ello desde 1996 se impulsó una reforma constitucional para garantizar que ejerzan su derecho al sufragio y participen en la elección de sus autoridades.

La Reforma Electoral de 1996 significó un gran avance para la vida democrática de nuestro país; de hecho se puede decir que fue la reforma que permitió de manera definitiva la alternancia del poder de forma pacífica, después de más de setenta años en los que un sólo partido detentó la Presidencia de la República.

Sin embargo, ocho años después de la reforma, a una parte sustancial de la misma no se le ha dado vigencia: específicamente a aquella que se refiere al derecho a votar de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. A pesar de que en la exposición de motivos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados se contiene un compromiso político del Ejecutivo y de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.

En efecto, en el párrafo tercero de las consideraciones correspondientes a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, expresamente se dice: *“se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, al efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio...”*

A partir de este compromiso, el Instituto Federal Electoral integró por disposición del artículo octavo transitorio del COFIPE, una Comisión de Especialistas para analizar las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero. Esta Comisión entregó su informe a finales de 1998, y en él se ponderaron las posibilidades, alcances, costos, riesgos y oportunidades de una iniciativa de esta naturaleza. Desde entonces a la fecha se han presentado en el Congreso 14 iniciativas de ley por parte de legisladores de diversos partidos políticos.

El momento actual resulta propicio para realizar todos los arreglos institucionales necesarios, preparar la organización del proceso a fin de garantizar su vigencia a partir del proceso electoral del 2006. De no hacerlo en el año 2004, se estaría cancelando, en los hechos, la posibilidad de que se pueda llevar a cabo en el 2006.

Este compromiso fue asumido por diversos legisladores de prácticamente todos los partidos, que en su oportunidad promovieron reformas legales, para hacer realidad esta garantía constitucional más allá de nuestras fronteras.

Este conjunto de iniciativas se ha presentado a partir de los últimos cinco años, una vez que se fueron logrando avances en la consolidación de las instituciones electorales y los procesos que contribuyeron a la pluralidad y la alternancia políticas, de manera que no se puede decir que obedezcan sólo a una preocupación por el llamado voto de reserva o que obedezcan a un interés coyuntural.

De 1998 a la fecha se han presentado las siguientes iniciativas:

**1.- Del diputado federal Lázaro Cárdenas Batel (PRD)**, presentada el 30 abril de 1998, para adicionar diversos artículo del COFIPE con objeto de permitir el voto de los mexicanos en el extranjero, únicamente para Presidente de la República

**2.- Del diputado federal José de Jesús González Reyes (PAN)**, presentada el 17 noviembre 1998, para reformar diversos artículos del COFIPE con el fin de regular todo lo referente a la instalación de casillas especiales, en lugar donde deben instalarse, de la capacitación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, de la acreditación de representantes de los partidos políticos en dicho caso y de las atribuciones del Consejo General para llevar a cabo dichas elecciones en el exterior.

**3.- Del diputado federal Rafael Alberto Castilla Peniche (PAN)**, del 15 abril 1999, para reformar el artículo 236 del COFIPE a fin de integrar al Registro Federal de

Electores la sección del Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero y adicionar un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se reglamentan los procedimientos para hacer procedente el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

**4.- Del diputado federal Rafael Alberto Castilla Peniche (PAN)**, presentada el 17 noviembre 1998, para adicionar a la fracción I del artículo 35 de la Constitución, como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto en el extranjero.

**5.- De diputados de diversos partidos: Pablo Gómez (PRD), Carlos Medina Plascencia (PAN), Jorge Emilio González Martínez (PVEM), Marcelo Ebrard Casaubond (independiente), entre otros**, presentada el 22 abril 1999, para reformar diversos artículos del COFIPE con el fin de hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

**6.- Del diputado federal Felipe de Jesús Preciado Coronado (PAN)**, de fecha 27 abril del 2000, para reformar el artículo 53 en su segundo párrafo, adicionar un séptimo párrafo al artículo 54 y modificar la fracción tercera del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una sexta circunscripción especial que integre a los mexicanos radicados en el extranjero y para que éstos elijan a diez diputados federales.

**7.- Del diputado federal Sergio Acosta Salazar (PRD)**, del 6 septiembre 2001, para adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35, a fin de permitir el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero para Presidente de la República. Además de reformar el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución para otorgar al Instituto Federal Electoral la facultad de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

**8.- Del diputado Federal Gregorio Urías Germán (PRD)**, del 4 octubre 2001, para adicionar y reformar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el derecho al voto en las elecciones presidenciales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y ampliar su participación, organización y representación plenas. Aumentar el número de integrantes de la Cámara de Diputados (a 540), agregando una circunscripción electoral la que correspondería a los mexicanos avecindados en el extranjero, con el derecho a elegir a 40 diputados. Propone la incorporación de un Libro Noveno al COFIPE.

**9.- Del senador Genaro Borrego Estrada (PRI)**, del 12 de junio de 2002, para adicionar un artículo transitorio al COFIPE para determinar que, a través de los partidos políticos, se promoverán procedimientos para la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de la representación proporcional.

**10.- Del diputado federal Miguel Bortolini (PRD)**, de fecha 24 julio 2002, para adicionar y reformar los artículos 35, 52, 53, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la sexta y séptima circunscripciones electorales, una para los mexicanos residentes en el exterior y se elegirían 40 diputados y otra para que los indígenas elijan a 60 diputados abarcando el territorio nacional.

**11.- Del senador Luis Alberto Rico Samaniego (PAN)**, presentada el 13 diciembre 2002, que propone la adición de un Libro Noveno al COFIPE para reglamentar la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero.

**12. De la diputada federal Irma Piñero Arias (PRI)**, presentada el 18 marzo 2003, para reformar diversos artículos del COFIPE con objeto otorgar atribuciones al Consejo General del IFE para regular el voto fuera del país, para especificar por cuáles autoridades pueden emitir el voto y las formar de operación en el procedimiento electoral.

**13.- Del diputado federal Eduardo Rivera Pérez (PAN)**, del 28 abril 2003, para adicionar y reformar diversos artículos del COFIPE para permitir el derecho de votar y ser votados a los ciudadanos mexicanos en el extranjero; establecer la colaboración y el apoyo de otras instancias gubernamentales con el Instituto Federal Electoral y conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero.

**14.- Del senador Raymundo Cárdenas Hernández, del PRD, de fecha 30 de abril de 2003**, por la que propone reformas a los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de Diputados, para el efecto de crear una sexta circunscripción para la elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el exterior.

Además de las iniciativas presentadas formalmente por los legisladores, un grupo de ciudadanos mexicanos, en gran medida residentes en el extranjero, entregó en abril de 2003 a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión su Propuesta Ciudadana, para reformar diversos artículos de la Constitución y del COFIPE, con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el

extranjero: en el 2006 el voto para Presidente; en el 2009 el derecho a ser votados; en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados. También proponen adicionar un Libro Noveno al COFIPE, con el fin de reglamentar el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero para todo proceso electoral federal.

La cantidad de iniciativas pone en evidencia el interés de legisladores de los diversos partidos, por satisfacer el legítimo derecho al voto de mexicanos en el exterior y por darles representación en el Congreso de la Unión. No está por demás apuntar que, en esta materia, México se ha rezagado respecto de varios países americanos, puesto que Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Perú, República Dominicana y Venezuela han legislado el voto de sus connacionales en el extranjero. De hecho alrededor de setenta países en el mundo reconocen el derecho a sus ciudadanos de votar, aún cuando se encuentren en el extranjero.

En este mismo sentido, vale la pena señalar que desde 1990 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la cual fue aprobada también por México, donde se establece que *“...los trabajadores migratorios y su familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen...”*. Por eso es imperativo dar los primeros pasos para cumplir esta disposición.

Aunado a lo anterior, durante los últimos años, la demanda para hacer efectivos los derechos de voto de las mexicanas y mexicanos en el extranjero ha sido reiterada. Grupos organizados de ciudadanos mexicanos en el exterior han solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo, a los gobiernos de los Estados y a los partidos políticos, hacer realidad ese derecho.

La demanda es atendible, tanto por razones de estricto derecho, como por razones sociológicas de gran peso: México es el país con mayor número de nacionales fuera de su territorio; luego entonces, si no hacemos posible el voto de los mexicanos en el extranjero, estaremos vulnerando un derecho constitucional a una parte del pueblo de México, que por distintas razones se ha visto obligado a ausentarse de nuestro país, pero que sigue apoyando a sus familias residentes en el territorio nacional y al conjunto del país mediante la remisión de importantes recursos pecuniarios. Esta ha sido una contribución a la paz, la educación, la salud, la vivienda y muchos pequeños negocios que se abren y realizan a partir de las remesas de los trabajadores mexicanos

Como parte de los trabajos para la elaboración de esta iniciativa, se revisó el Informe Final de la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero (1998), al que ya se hizo referencia anteriormente, y se realizaron por la Secretaría de Gobernación con apoyo de la Cancillería mexicana, diversas reuniones en ciudades de Estados Unidos y Canadá, países que concentran más del noventa y ocho por ciento de los mexicanos radicados en el exterior. En esas reuniones con cerca de trescientos diez representantes de organizaciones de mexicanos, se expusieron los elementos de una propuesta que se fue construyendo con ellos y en una constante negociación con legisladores y partidos políticos.

Ante esta dinámica, se ha generado interés dentro de diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso y del Ejecutivo Federal por realizar los cambios legales y preparar la organización y los mecanismos institucionales necesarios para hacerlo posible, con objeto de que se respeten los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen a nuestro sistema electoral. Hacerlo enriquecerá la democracia, fortalecerá a la Nación y evitará distinciones en la condición ciudadana de quienes han tenido que migrar, sin que por ello esté en riesgo el funcionamiento y la credibilidad del sistema electoral que hemos construido con tanto esfuerzo.

Dar vigencia al derecho al voto fuera del territorio nacional, es una decisión congruente con el concepto de soberanía establecido por nuestra Constitución en su artículo 39, donde se señala que: "...la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo..."; ya que nadie puede poner en duda que los millones de mexicanos migrantes son y seguirán siendo pueblo de México y, por esta razón, no se les puede impedir el ejercicio de este derecho ciudadano, porque no se encuentran en el país al momento de la votación.

Por otra parte, somos conscientes de que esta medida significa enfrentarnos a situaciones hoy desconocidas, por lo que muchos ven en ella un riesgo para la naciente normalidad democrática. En estas condiciones, es imperativo dar los primeros pasos con prudencia y pertinencia, para evitar situaciones de riesgo para nuestra vida política, así como para nuestras instituciones y procesos electorales de parte de gobiernos o actores extranjeros. Salvada esta consideración, no debe detenerse por más tiempo la formulación de la legislación complementaria que haga viable para las elecciones federales del año 2006 el voto de los mexicanos en el exterior.

La Constitución Política establece claramente en su artículo 34 los requisitos para ser considerado ciudadano: cumplir con 18 años y tener un modo honesto de vivir. Sobra decir que la mayoría de los mexicanos radicados en el extranjero cumplen con dicha exigencia. A su vez, el artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos tienen la prerrogativa de votar en las elecciones populares, en consecuencia, no existe razón jurídica para excluir de sus derechos a los ciudadanos radicados en otro país porque, incluso, el artículo 38, donde se especifican los supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, no establece que el ausentarse del territorio nacional sea causal para ser suspendido en los derechos ciudadanos.

Con el marco constitucional vigente, se requiere reformar sólo algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para permitir que los mexicanos que se encuentren en el extranjero emitan su voto, ya que, en el artículo 223 del mismo Código se establecen los supuestos en los que puede votar un ciudadano mexicano cuando se encuentra fuera de su distrito, estado o circunscripción, a éstos habría que agregar el supuesto de quien se encuentre también fuera del país. Al atender a la misma lógica del artículo referido, es que se propone que pueda votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta medida se otorga eficacia al derecho de que los ciudadanos participen en la elección de sus autoridades, pues indudablemente, el Presidente de la República será autoridad para todos los ciudadanos mexicanos en el exterior, independientemente de la causa o el tiempo por el que se encuentren fuera de nuestro país.

En razón de lo anterior, los grupos parlamentarios representantes en el Congreso de la Unión de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, de Convergencia, así como la Secretaría de Gobernación, firmaron un acuerdo para regular el voto de mexicanos en el extranjero; por lo que, la presente iniciativa, se promueve de conformidad con el contenido en el punto segundo, que establece las siguientes bases:

- a) Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la elección del 2006;
- b) El sufragio de los mexicanos en el extranjero debe cumplir con los principios de seguridad, privacidad y limpieza electoral que se cuentan en nuestro país. También será por la vía que garantice un sistema de votación similar al realizado en territorio nacional;

- c) El Consejo General tendrá facultad de investigar en México, las irregularidades que pudieran presentarse con motivo de la emisión del voto de ciudadanos mexicanos fuera del territorio nacional, con las mismas características que privan en la regulación del voto que se emite en México;
- d) El Instituto Federal Electoral establecerá las mayores facilidades posibles para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero puedan hacerlo en el 2006, de acuerdo a las reglas que se establezcan en el COFIPE;
- e) Los partidos políticos y sus candidatos no podrán realizar, actos públicos de campaña, o difundir su propaganda electoral en medios masivos de información fuera del territorio nacional;
- f) Se elaborará una Lista Nominal de Electores en el Extranjero con los ciudadanos que hayan manifestado su decisión de votar fuera del país; y
- g) Se establecerá una Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, cuya responsabilidad será la instrumentación del proceso electoral en el extranjero.

Sin embargo, en la parte final del punto tercero de dicho acuerdo, expresamente se dice que, tanto el Ejecutivo Federal como cada grupo parlamentario en lo individual, podrá impulsar las propuestas complementarias que considere convenientes. Lo anterior para efectos de que dicho acuerdo no se entienda como un límite máximo, sino como un punto de partida.

Además, todos los firmantes se comprometen a colaborar con las instituciones electorales para facilitar la concreción del voto de los mexicanos en el extranjero hacia el 2006.

En cumplimiento de dicho acuerdo es que se presenta esta Iniciativa, que propone adicionar al COFIPE con un Libro Sexto que iría del artículo 273 al 277, con el propósito de regular los procedimientos específicos para hacer efectivo el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero. Al incorporarse un Libro específico se dará mayor certidumbre a los partidos y ciudadanos sobre los mecanismos para la realización del procesos electoral respectivo.

Esta importante adición responde a los planteamientos que en su oportunidad han manifestado las autoridades electorales y los partidos políticos respecto a la necesidad de acotar y definir claramente los procedimientos, a fin de no comprometer el papel que han desempeñado nuestras instituciones electorales, sobre todo tratándose de un proceso que se realizará de forma extraterritorial.

En este nuevo Libro que se propone, se establece que los ciudadanos mexicanos que cuenten con Credencial para Votar y prevean que se encontrarán fuera del país al momento de la elección, deben notificar al Instituto Federal Electoral su intención de votar en el extranjero, a más tardar el 15 de enero del año de la elección, fecha ya señalada en nuestra legislación para cerrar las incorporaciones al Padrón Electoral, con la finalidad de que se cuente con el tiempo suficiente para elaborar una Lista Nominal de Electores en el Extranjero, al mismo tiempo que los nombres que aparezcan en ésta serán suprimidos de la Lista Nominal de Electores, para evitar la posibilidad de un doble voto, de tal forma que las listas se complementen y no se dupliquen. Los partidos políticos nacionales recibirán ambas listas por separado para su verificación.

Para efectos de realizar los preparativos y tener un órgano responsable de la parte operativa de la elección fuera de territorio nacional, se establecerá la Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, a la cual se aplicará la misma regulación de las juntas ejecutivas locales con que cuenta el Instituto Federal Electoral, con excepción de aquellas que hacen referencia a la organización distrital y la recepción y sustanciación de recursos de órganos inferiores. Su organización será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la propia Junta Ejecutiva. También, se faculta a dicha Junta Ejecutiva para coadyuvar en la integración de expedientes sobre presuntas irregularidades que se presenten en la votación de mexicanos en el extranjero, aunque esta labor la desarrollará en México.

Asimismo, se previene la integración de un Consejo que funcionará tomando como base los términos que regulan a los Consejos Locales, a excepción hecha de todo lo relacionado al nombramiento y control de los órganos distritales o de aquellas normas que están vinculados a una entidad federativa, por lo que el Consejo General del Instituto aprobará sus reglas de operación, de conformidad con las funciones que se le asignan. Con lo anterior se busca que exista un órgano electoral responsable de la operación del voto en el exterior, de tal manera que este nuevo reto no merme la atención que a todo el proceso debe prestar el Consejo General del Instituto.

El Libro Sexto reafirma la idea de que sólo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el COFIPE, determinará los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad para garantizar que el voto en el extranjero sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Ante lo diverso y complejo de las propuestas y con el ánimo de superar las dudas de quienes ven un riesgo a la soberanía nacional por permitir el voto de mexicanos en el extranjero, se proponen modalidades que buscan acotar al máximo estos riesgos.

El Consejo General del Instituto deberá determinar la modalidad de voto para el 2006, una vez considerado el informe que le rinda la comisión de especialistas, que habrá de integrarse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, para que la votación en el exterior represente el menor costo, pero garantizando siempre el mejor desarrollo y mayor control por parte del órgano electoral. El Congreso de la Unión también conocerá del informe para las medidas a que haya lugar, sobre todo en lo referente a las partidas presupuestales que deba contemplar la Cámara de Diputados para tal fin.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo General habrá de determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo de los votos que se emitan en el exterior, de entre las modalidades de voto electrónico, voto postal o voto en casillas ubicadas en centros de votación o una combinación de ellas, para dar mayor flexibilidad a esta primera experiencia, de tal forma que, de ser el caso, se pueda establecer la votación electrónica en aquellos lugares de poca concentración de mexicanos, para conocer y evaluar de forma práctica los posibles riesgos y las ventajas que esta modalidad traería consigo.

Para que esta iniciativa tenga el mayor alcance posible, el Consejo General habrá de otorgar todas las facilidades para que el mayor número de mexicanos pueda hacer efectivo su derecho a voto en el extranjero.

Para efecto de hacer valer la prohibición a los partidos políticos y sus candidatos de realizar campañas en el extranjero o contratar espacios en medios masivos de comunicación, se contempla un artículo 277 en el que dichas conductas se considerarán como infracciones graves a la legislación electoral, con lo que se pretende inhibir tales conductas por parte de los partidos y candidatos.

También, se incorpora un artículo transitorio para establecer que el Congreso de la Unión deberá reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que los recursos contemplados en ésta puedan ser promovidos también por la vía electrónica, con la finalidad de que los mexicanos, principalmente los que se encontraren en el extranjero, tengan acceso a la justicia electoral, sobre todo tratándose de los recursos referentes a la obtención de su credencial para votar y su

incorporación en el Padrón Electoral o en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, supuestos contemplados por la ley.

La reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero en los términos que se propone en la presente iniciativa, constituye el primer paso para reincorporar su atención en la agenda pública nacional y comprometer al gobierno y los actores políticos y sociales en su proceso, pues ello representa un compromiso de la Nación en su conjunto con millones de mexicanos que hoy se encuentran fuera del país buscando mejores condiciones de vida.

La iniciativa que hoy se pone a consideración del Congreso de la Unión para que todos los mexicanos puedan ejercer su derecho al voto, independientemente del lugar donde se encuentren el día de la elección, busca, ante todo, proteger la soberanía de la Nación, fortalecer su unidad e instituciones de gobierno y preservar los adelantos que ha logrado el sistema electoral mexicano, dando continuidad al desarrollo político de México.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

## **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 9, párrafo 1; 224, párrafo 1; 141, párrafo 2, inciso f); y 145, párrafo 2; y se adicionan los artículos 6, con un párrafo 3; 82, con un párrafo 2 y el actual 2 pasa a ser el párrafo 3; 182, con un párrafo 5; 223–A, así como un Libro Sexto, con los artículos de 273 a 277, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“Artículo 6

1. y 2. ...

3. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional al momento de la elección, podrán ejercer el sufragio en los términos que establezca este Código.

#### Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

#### Artículo 82

1. ...

2. Para efecto de organizar el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero;
- b) Establecer facilidades para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero cuenten con credencial para votar, sean incorporados en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero y puedan ejercer su derecho al sufragio, de acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución y en este Código;
- c) Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios con las diversas autoridades del Estado mexicano, para hacer efectiva la emisión y recepción de los votos a que se refiere este párrafo;
- d) Realizar el cómputo de los votos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitidos en el extranjero, y turnarlo al Tribunal Electoral para el cómputo final; y
- e) Las que sean necesarias para garantizar que el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero se ajuste a las características establecidas en la Constitución y en el presente ordenamiento.

3. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e

informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas

#### Artículo 141

1. ...

2. ...

a) a e) ...

f) En su caso, los datos que acrediten la naturalización o la recuperación de la nacionalidad.

#### Artículo 145

1. ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales en el territorio nacional, así como un único listado de todos aquellos que hayan manifestado su decisión de ejercer su voto en el extranjero.

3 a 4. ...

#### Artículo 182

1. a 4. ...

5. Los partidos políticos y sus candidatos no podrán realizar, por sí o por interpósita persona, actos públicos de campaña o difundir su propaganda electoral en medios masivos de información fuera del territorio nacional.

#### Artículo 223–A

1. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional, cuenten con Credencial para Votar y hayan notificado su intención de votar en el extranjero, podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos .

#### Artículo 224

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas del horario local correspondiente al lugar donde se emita.

2. y 3. ...

### **LIBRO SEXTO**

#### **Del voto de los mexicanos en el extranjero**

#### Artículo 273

1. El ejercicio del derecho para votar de los mexicanos, cuando se encuentren fuera del territorio nacional, se regulará, en lo aplicable, por lo establecido en el presente ordenamiento para el que se lleva a cabo en territorio nacional, con excepción de las disposiciones que expresamente se establecen para el efecto.

2. Para regular el voto de los mexicanos fuera del territorio nacional, el Consejo General del Instituto sólo contará con las facultades expresamente establecidas en este Código.

3. El voto de los mexicanos en el extranjero se efectuará a través de alguna de las siguientes modalidades, o combinación de ellas:

- a) Voto electrónico;
- b) Voto postal; y
- c) Voto en casillas instaladas en centros de votación.

#### Artículo 274

1. Los ciudadanos mexicanos que prevean que se encontrarán fuera del territorio nacional al momento de la elección, deberán notificar al Instituto Federal Electoral su intención de emitir su voto en el extranjero. Esta notificación la harán ante el Registro Federal de Electores, en los lugares que el mismo habilite para el efecto. Dicha notificación la deberán realizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección.

2. Se elaborará una Lista Nominal de Electores en el Extranjero con los datos de los ciudadanos que hayan manifestado su decisión de votar fuera del país, por lo que sus nombres serán suprimidos de la Lista Nominal de Electores del distrito a que correspondan, y aquella se entregará a los partidos políticos nacionales por separado para su verificación.

#### Artículo 275

1. Para la organización de las elecciones fuera del territorio nacional, se establecerá una Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, la cual se integrará y funcionará en los mismos términos que una Junta Local Ejecutiva, con excepción de lo establecido en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 100; además, coadyuvará con la Junta General Ejecutiva en la integración de expedientes sobre las presuntas irregularidades que se cometan con motivo del voto de mexicanos en el extranjero, ejerciendo ambas sus facultades en territorio nacional.

2. Durante el proceso electoral funcionará un Consejo Especial responsable de vigilar la organización del voto de los mexicanos en el extranjero. En su integración y funcionamiento se observarán las bases que este Código establece para un Consejo Local, con excepción de lo previsto en el inciso b) del artículo 103, para que la residencia se acredite en cualquier entidad federativa. Para efectos de los incisos b), a j) del artículo 105, así como de los incisos b) a f) del artículo 107, el Consejo General aprobará unas reglas de operación.

3. La Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, presentará para la aprobación del Consejo General del Instituto, la forma de su organización interna para la mejor realización, evaluación y control de sus atribuciones.

4. Los órganos responsables de la organización del voto de los mexicanos en el extranjero observarán los principios rectores del voto, previstos en la Constitución y en este Código.

5. Los partidos políticos nacionales, a través de sus representantes, tendrán acceso a toda la información de la organización del voto de los mexicanos en el extranjero.

#### Artículo 276

1. El Consejo General del Instituto, con base en lo dispuesto en el presente ordenamiento, determinará los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad para garantizar que los votos emitidos en el extranjero cumplan con las características establecidas en la Constitución y en éste Código, particularmente en lo que se refiere a garantizar que el voto sea personal, secreto e intransferible.

2. Los ciudadanos mexicanos que notifiquen su intención de votar en el extranjero recibirán los elementos necesarios para la emisión de su voto.

#### Artículo 277

1. Para efectos del artículo 269 de este Código, se considera como infracción grave la realización de actos públicos de campaña o contratación de espacios en medios masivos de información en el extranjero, por parte de los partidos, sus candidatos o terceras personas. Los partidos políticos deberán denunciar el uso indebido de sus emblemas electorales o del nombre de sus candidatos en el extranjero.”

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Federal Electoral establecerá un programa de acciones concretas para otorgar las mayores facilidades posibles para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero puedan hacerlo en el 2006.

**Artículo Tercero.-** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, aprobará las reformas necesarias a la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para establecer que los recursos contenidos en la misma puedan ser promovidos también por vía electrónica y los regulará para éstos efectos.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente decreto, integrará una comisión de especialistas, la cual propondrá la modalidad de la emisión del voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de 2006, así como las previsiones para su instrumentación. Dicha comisión, rendirá su informe, para los efectos del artículo 82, párrafo 2, inciso a) de este Código, al Consejo General del Instituto a más tardar 90 días después de la fecha de su instalación y el mismo será turnado de inmediato al Congreso de la Unión.

Palacio Nacional, a 15 de junio de 2004.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**VICENTE FOX QUESADA**